



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



VISTO: 1) El art. 5º, Capítulo II, Vehículos y art. 12º y 13º, Capítulo V, Sanciones de la Ordenanza n° 737/96 y sus modificatorias (remisses).

2) Observando que el sistema sancionatorio no es concordante con lo dispuesto por la legislación provincial y nacional las cuales establecen un valor de referencia determinado en Unidades Fijas (U.F.), el cual equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial, con la finalidad de adecuar y unificar, el criterio de la legislación local con las leyes nacionales y provinciales.

CONSIDERANDO: Que es necesario lograr vigencia y efectividad de la aplicación de la norma en el transcurso del tiempo, unificando criterios de regulación y sanciones con la legislación de orden nacional (L. 24.449) y provincial (L. 9 022) y,

ATENTO A TODO ELLO

El Honorable Concejo deliberante de Freyre SANCIONA con fuerza de:

- ORDENANZA No 1012 /2004.-

Art.1º: MODIFIQUESE el actual art. 5º, inciso 2º (Capítulo II Vehículos) “ presentar constancia emitida por mecánico particular del buen funcionamiento de su sistema de luces, dirección, freno, limpiaparabrisas, sistema de cierre y apertura de puertas, así como del buen estado de las cubiertas” de la Ordenanza n° 737/96 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera **“Presentar constancia y/o certificado de Revisión Técnica Obligatoria, emitida por autoridad competente y habilitada para la emisión de la habilitación, conforme lo regulado por el código de tránsito provincial” -**

Art. 2º: MODIFIQUESE el art. 12 (Capítulo V, Sanciones) “ El incumplimiento por parte de los permisionarios de las obligaciones impuestas por esta ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones * 1º infracción: Multa de Pesos Cincuenta (\$ 50.00); 2º infracción: Multa de Pesos Cien (\$ 100.00), 3º infracción: Retiro de la habilitación para funcionar como remisse, tanto del vehículo, como del conductor. En este caso no podrá gestionar otra habilitación durante los seis (6) meses siguientes” de la Ordenanza n° 737/96 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “El incumplimiento por parte de los permisionarios de las obligaciones impuestas por esta ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones, Multa. El valor de la multa se determina en el monto de cien (100.00) unidades fijas, denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. Para el caso de reincidencia se observan las siguientes reglas. La sanción de la multa se aumenta para la primera, en un cuarto, para la segunda en un medio, para la tercera entres cuartos, para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria por la cantidad de reincidencias, dividido dos. Inhabilitado. En caso de reincidencia se podrá complementariamente retirar la habilitación para funcionar como remisse, tanto del vehículo, como del conductor. En este caso no podrá gestionar otra habilitación durante seis (6) meses siguientes.....

Art. 3º: MODIFIQUESE el art, 13º, (Capítulo V, Sanciones), el cual establece “ El que circule prestando servicio de remisse, sin tener la correspondiente habilitación, tendrá una multa de Pesos Cien (\$ 100.00), no pudiendo gestionar la habilitación dentro de los doce (12 meses de impuesta la sanción “de la Ordenanza n° 737/96 y sus modificatorias el cual



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



quedará redactado de la siguiente manera " El que circule prestando servicio de remisse, sin tener la correspondiente habilitación, tendrá una multa de doscientas unidades fijas (200 UF), no pudiendo gestionar la habilitación dentro de los doce (12) meses de impuesta la sanción."

Art. 4º: COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA: En Freyre, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil cuatro.

PROMULGADA: Mediante Decreto Nº 132/2004 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil cuatro.

MARIEL LOPEZ DE CRAVERO
SECRETARIA DE ACTAS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



OFELIA J. OLIVA
PRESIDENTE H.C.D.